

Serra Sánchez, C. *El sentido de consentir*. Anagrama., 2024.

Doi: 10.20318/femeris.2026.10496

Empezando en 2018, hace ya varios años que Clara Serra Sánchez viene publicando libros sobre feminismo. No obstante, el texto más reciente y que aquí nos ocupa es, probablemente, el más comentado y exitoso. En cuanto a la forma, el texto destaca por su concisión y claridad expresiva. Respecto al contenido, resulta refrescante, ya que se preocupa por recuperar numerosos matices que en los últimos años habían sido frecuentemente obviados o dejados de lado en el debate. Por supuesto, una situación de desigualdad de poder puede llegar a viciar el consentimiento, aunque no siempre sea así; es imprescindible considerar otros factores relevantes en cada caso (Serra Sánchez, 2024:30 y 56). De forma similar, la diferencia de edad puede representar un problema, pero no necesariamente lo es en todos los casos, por lo que resulta necesario atender a las circunstancias concretas (Serra Sánchez, 2024:57). Asimismo, es evidente que tanto hombres como mujeres recurren ocasionalmente a tácticas de seducción de gusto o licitud discutible; sin embargo, esto no implica que deban ser prohibidas (Serra Sánchez, 2024:60). En esta línea, la autora también se atreve a decir que el emperador va desnudo, a saber: que la ausencia de un “sí” claro y rotundo no equivale a un “no”, pues entre uno y otro hay muchos grises intermedios (Serra Sánchez, 2024:66). A grandes rasgos, *El sentido de consentir* puede ser descrito como una defensa del feminismo prosexo que discute varias de las tesis del feminismo de la dominación recuperadas recientemente. Un episodio más de las duraderas “sex wars”.

La tesis principal de los dos primeros capítulos es que el consentimiento sexual “esconde en su interior una enorme ambigüedad [...] más que respuestas nos plantea preguntas” (Serra Sánchez, 2024:12). Es decir, que no sabemos realmente ni qué deseamos ni por qué lo deseamos. Como consecuencia, a la autora le preocupa que se exija que “el consentimiento anteceda a todo gesto o acercamiento sexual” (Serra Sánchez, 2024:16), que la ley empiece a exigir el “consentimiento afirmativo” (Serra

Sánchez, 2024:41), la ligereza con la que se reclama la extensión del Derecho Penal para combatir cualquier problema social relacionado con las relaciones íntimas (Serra Sánchez, 2024:57), así como que -dentro de las formas voluntarias- se distinga entre prácticas buenas y feministas -sexo suave y cariñoso-, y otras sospechosas -sexo duro y violento- propias de malas feministas, probablemente alienadas (Serra Sánchez, 2024:38, 56, 98).

En esta línea, Serra denuncia la naturaleza contradictoria de “las leyes del solo sí es sí”. Afirma que si de verdad se desea poner “el consentimiento en el centro”, entonces deberíamos legalizar la prostitución y, más generalmente, ver de modo menos suspicaz la pornografía y prácticas como el BDSM: “si las leyes del ‘solo sí es sí’ hicieran del consentimiento el criterio central para delimitar el sexo lícito de la violencia sexual, entonces el reconocimiento legal del trabajo sexual voluntario debería formar parte de estas reformas legislativas” (Serra Sánchez, 2024:49). Es más -continúa-, si de verdad fuéramos plenamente coherentes con las ideas radfem que inspiran toda esta legislación, entonces deberíamos concluir -como sí concluían las Mckinnon o Dworkin del pasado- que en el mundo patriarcal donde vivimos todo consentimiento femenino es imposible -más allá del sexo lésbico- y que coito y violación son una y la misma cosa (Serra Sánchez, 2024:44-50).

En los capítulos tercero y cuarto ahonda en estas nociones y pasa a desarrollar la idea de que el deseo sexual está caracterizado por una “insondable opacidad” (Serra Sánchez, 2024:79) dada su vinculación con el inconsciente (Serra Sánchez, 2024:81). Y que, en consecuencia, no es posible verbalizar, pactar y aclarar todo lo que queremos y no queremos hacer de antemano porque ni tan siquiera lo sabemos. Ello le lleva a una de las ideas que más repetirá: la distinción entre consentimiento y deseo, para afirmar que ni consentimos todo lo que deseamos, ni deseamos todo lo que consentimos (Serra Sánchez, 2024:90-96). Y es que, dado que no nos es dado conocer realmente qué deseamos, el sexo lícito solo puede equipararse con el sexo consentido o voluntario, no así con el sexo deseado ni, mucho menos aún, con el sexo disfrutado. En suma, que la noción del “consentimiento entusiasta” es equivocada. ¿Acaso es mutua y recíprocamente violada

la pareja que mantiene relaciones sin ganas ni gusto alguno porque busca concebir un hijo -se pregunta retóricamente Serra?

Aún y el atractivo general de la obra, cuatro puntos merecen ser criticados. Como primera cuestión, es una lástima que, después de aclarar acertadamente que la legislación penal hace ya muchas décadas que “ha puesto el consentimiento en el centro”, la autora sí se abone al tópico de “los jueces machistas”, que no atienden a matices, que no contextualizan la sexualidad y que exigen a la víctima que se resista heroicamente si espera ser creída (e.g., Serra Sánchez, 2024:18, 25 52, 96). No es posible desmentir con detenimiento esta cuestión en una breve reseña, pero baste decir, a título de ejemplo, que hace ya décadas que el Tribunal Supremo repite de manera constante que en modo alguno la violación requiere que la víctima luche contra su agresor, acabe lesionada o cualquier otra conducta del estilo para que se considere que, efectivamente, ha sido forzada (vid. STS 1564/2005). O, dado que Serra Sánchez menciona el tema de la edad, tampoco es baladí recordar la jurisprudencia en torno a la “cláusula Romeo y Julieta” (art.183 bis CP) y el modo en que, a la hora de decidir sobre su aplicación, se pondera cuidadosamente cuestiones como las respectivas edades, grado de desarrollo psicosocial, contexto cultural, origen étnico, entorno social, grado de educación y situación económica de los miembros de la pareja (vid. STS 478/2019). Es más, un muy buen ejemplo de razonamiento judicial pormenorizado e inteligente sobre cómo funciona realmente el consentimiento sexual se encuentra, precisamente, en el voto particular del magistrado Ricardo González en el caso de “la Manada de Pamplona” (SAP NA 86/2018), la supuesta quintaesencia del machismo judicial. Si lo leemos descubriremos que, acertado o no, su razonamiento es extenso, cuidadoso y que en modo alguno simplifica qué sea tener una relación sexual consentida. De hecho, recoge explícitamente la distinción entre consentir, desear y disfrutar en la que tanto incide la autora.

Tampoco podemos compartir la idea de que el deseo sexual no debe ser moralizado y/o que sea erróneo hablar de buenos y malos deseos (Serra Sánchez, 2024:94-95). Dado que el último capítulo versa sobre los límites del Derecho Penal, empecemos por reconocer que,

efectivamente, *nullum crimen sine iniuria*. Ahora bien, esto no significa que no puedan existir formas inmorales de desear o de fantasear, ya sea en el ámbito sexual o en cualquier otro. Por ejemplo, ¿realmente sería moralmente irrelevante complacerse en imaginar el sufrimiento extremo de otras personas, ya que son solo pensamientos que nunca llegan a materializar?

En tercer lugar, se echa en falta que en su defensa de la prostitución o la pornografía la autora no examine con más detenimiento los principales argumentos que suelen esgrimirse en su contra. En estos debates, lo que más abunda son, por un lado, apelaciones a la dignidad humana y a la prohibición kantiana de instrumentalizar a las personas y, por otro, la idea de que, a día de hoy, esos contratos estarían viciados en su gran mayoría por unas condiciones socioeconómicas muy complicadas. Unos argumentos de principio que suelen acompañarse con consideraciones consecuencialistas sobre los supuestos efectos sociales nocivos que la expansión de estas prácticas supuestamente implican.

De todas estas cuestiones, la autora solo menciona la relacionada con las condiciones socioeconómicas pues en varios puntos destaca que “la existencia de relaciones de desigualdad y estructuras que dominan a los sujetos [...] consentir puede ser más bien ceder ante el poder fáctico del otro” (Serra Sánchez, 2024:14). No obstante, apenas le da importancia, y despacha el asunto indicando apodícticamente que la política penal no es la herramienta para abordar este problema: “con el derecho penal nos enfrentamos *solo a la violencia* y que la política penal no es el camino para combatir la desigualdad que produce el poder. Hay un feminismo que solo sabe ser crítico con el liberalismo cogiendo el atajo fácil, esto es, negando la libertad de las mujeres e invalidando nuestros contratos” (Serra Sánchez, 2024:122). Pero, ¿es así de sencillo? Al fin y al cabo, podría entenderse que, en un sentido amplio, aprovecharse de un “consentimiento viciado por las condiciones materiales” ya es violencia. Precisamente, lo que tantas autoras defienden es una redefinición ampliativa del concepto de violencia. Luego, de nada sirve afirmar que con el Derecho Penal nos enfrentamos sólo a la violencia.

Finalmente, es dudosa la total separación conceptual que propone Serra entre el consen-

timiento y la voluntad, por una parte, y el deseo, por la otra. Es cierto que, en un sentido, cuando aceptamos un trabajo que nos desagrada para así cobrar un salario, no estamos haciendo algo que deseamos, ya que no lo haríamos si no fuera por la retribución. Ahora bien, en otro sentido, es evidente que sí lo deseamos: deseamos poder trabajar para así poder cobrar. A esto último le podemos llamar consentir -en vez de desear-, pero no deja de ser otro tipo de deseo: en un caso se desea algo como fin, y en otro como medio; en ambos se desea. La facultad mental en juego parece ser la misma; lo que cambia es, si acaso, la relación con el objeto. ¿Qué importancia puede tener esta cuestión? Pues que, según la autora, la presencia o ausencia del deseo no puede ser la base del acto libre, dado que -como hemos visto- considera que el deseo es algo que apenas conocemos y controlamos. Luego, si Serra quiere que el libre albedrío sea posible,

entonces necesita demostrar cuidadosamente que consentir y desear son, efectivamente, realidades radicalmente distintas.

Como ha dicho la propia Serra en diversas charlas y entrevistas, su objetivo con este recomendable libro era iniciar nuevas conversaciones. Lo ha conseguido y está bien que así sea, puesto que, sin perjuicio de las objeciones que siempre cabe plantear, se trata de un buen punto de partida. Intuimos además que su aparición y popularidad no es casual, sino que responde al agotamiento generalizado con las ideas del #MeToo y del feminismo hegemónico en los últimos años. No nos sorprendería que en los que vienen aparezcan otros muchos textos en su misma línea.

Gonzalo Fernández Codina
Universidad de Barcelona
fernandezcodian@ub.edu